

EL TÍTULO DE LAS MIL CARAS. LA FORMACIÓN DEL TÉCNICO “PREVENCIONISTA” (DEL AUTODIDACTISMO A LA ACADEMIA)

JAIME LLACUNA MORERA

CONSEJERO TÉCNICO DEL CENTRO NACIONAL DE CONDICIONES DE TRABAJO (INSHT)

jaumel@mtin.es

EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN. “CON ÉL NACIÓ EL ESCÁNDALO”

Para centrar la actualidad del tema debemos retrotraernos, después de numerosos avatares formativos de matiz autodidacta de todos conocidos y en los que no vamos a entrar, a 1997, a raíz de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995), momento en el que apareció en España el Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997) que en su capítulo VI (*Funciones y niveles de cualificación*) definía las competencias de tres niveles de prevencionistas: nivel básico (Artículo 35), nivel intermedio (Artículo 36), ya un verdadero profesional a niveles medios de competencia y nivel superior (Artículo 37), que se suponía desempeñaba las labores de su función a los más altos niveles. Las entidades que impartían la formación debían estar acreditadas por la Autoridad Laboral para “certificar” a los futuros “técnicos de prevención”. Por cierto que de ahí surgió la denominación de *técnico de prevención* para los alumnos que eran declarados aptos, sin que tal denominación académica figurara en ninguna norma. En todo caso, quienes finalizaran felizmente la formación podían ser autorizados para *desarrollar las funciones de nivel intermedio o superior que establecía el Real Decreto 39/1997*.

EMPEZAMOS A “NORMALIZAR” LA VÍA ACADÉMICA: EL REAL DECRETO 171/2004

En el año 2004, un Real Decreto determina la formación de prevencionista de nivel intermedio. Se crea la formación de *“Técnico superior de prevención de riesgos profesiona-*

les”. Lo interesante del tema es que en dicho RD sí aparece la denominación de *“técnico”* e incluso la matización *“superior”* en tanto la formación a la que nos referimos es un ciclo superior de la FP. Esto supuso una cierta normalización académica del nivel intermedio, si bien debemos decir que pese a la pomposa denominación de técnico superior, a efectos laborales, sigue siendo un nivel intermedio. La *Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012* señala un decidido interés por nivel intermedio. Interés que debería incluir el *Certificado de Profesionalidad de Prevencionista* (Certificado de 1997 en trámite de actualización). La formación de los técnicos intermedios pasa, por lo tanto, a los Institutos de Enseñanza Secundaria y centros homologados.

BOLONIA, LA UNIVERSIDAD MÁS ANTIGUA DE EUROPA

Poco podían imaginarse los muy sabios fundadores de la Universidad de Bolonia que, al pasar de los siglos, Bolonia (el “proceso” Bolonia) se convertiría en una denominación clave para los estudios superiores europeos (para el denominado Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)). La nueva formación universitaria se configura en tres niveles: el grado (lo que supone el mínimo conocimiento para ejercer una profesión de formación universitaria), el máster (la especialización) y el doctorado (el máximo reconocimiento de conocimientos y capacidad investigadora).

La disposición transitoria tercera del RD de los Servicios de Prevención dice que mientras las autoridades competentes en materia educativa no establecieran las titulaciones oportunas, la Autoridad Laboral queda autorizada a acre-



Universidad de Bolonia, fundada en 1088.

editar los centros que dispongan de determinadas condiciones educativas y que sigan el currículo establecido en el Anexo VI del decreto. Lo mismo que ocurría para el nivel intermedio referente al Anexo V. Estaba claro que cuando las Universidades se ocuparan del asunto, el Anexo VI finalizaría su papel, como ha ocurrido con el V referente a la Formación Profesional.

En estos momentos (curso académico 2008-09) existen en España 23 cursos de posgrado (denominados "másteres oficiales") dedicados a la formación en PRL. Cabe decir que este número puede tener alguna variación en virtud de que sea considerado como tal alguna formación que recibe un nombre diferente al de PRL o que engloba en sus enseñanzas otros temas afines (calidad y medio ambiente). Los másteres son impartidos en 19 Universidades (el número sigue sin ser exacto dado que algunas Universidades han sumado sus esfuerzos para realizar un único máster. Tal es el caso de la Universitat de Barcelona, la Politècnica de Catalunya y la Pompeu Fabra que, a través de la Escuela Superior de Prevención de Riesgos Laborales, realizan conjuntamente la misma formación). Sean cuales sean los números exactos, lo cierto es que el volumen de centros y de títulos es claramente significativo. Todos ellos se presentan como "másteres", es decir: como cursos de posgrado que requieren de un grado previo, no determinado normalmente por las universidades. Estos másteres reciben el nombre de "oficiales", curiosamente en contra de la Resolución de 26 de junio de 2008 de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria (por el que se publica la relación de programas oficiales de posgrado ofrecidos por las universidades para el curso 2008-09). Dicha resolución (de la que hemos extraído los números anteriores) denomina en el enunciado "programa oficial de posgrado" al tronco de las formaciones y denomina "máster universitario" a la formación en cuestión.

La realidad es que, en estos momentos, se dan dos situaciones a nuestro parecer conflictivas: la primera es que sigue impartiéndose el Anexo VI del RD de los Servicios de Prevención dado que, al margen de lo enunciado en la transitoria tercera, nadie con capacidad para hacerlo ha de-



rogado tal Anexo o ha prohibido la acreditación de nuevos cursos. La Autoridad Laboral de algunas Comunidades Autónomas, con muy buen juicio, sí ha decidido tal medida, por su cuenta y riesgo, pero la Administración que promulgó el RD no ha dicho nada al respecto. En el marco de una estructura formativa normal, que una Universidad ofertara cien cursos de posgrado (propios) sobre temas afines a una titulación oficial sería y es de agradecer. La segunda es la existencia "simultánea" del master universitario oficial en Prevención de Riesgos Laborales.

EL NOMBRE DE LA ROSA

"¿Qué hay en un nombre? Aquello que llamamos una rosa olería igual de dulce con otro nombre". Esto decía Shakespeare y nosotros decimos que el "título" de prevencionista pasa por opciones diversas. En principio, en la actualidad, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 dice textualmente en su apartado 6.2 "Se promoverá la formación universitaria de posgrado en materia de prevención de riesgos laborales en el marco del proceso de Bolonia, como forma exclusiva de capacitar profesionales para el desempeño de funciones de nivel superior" (el subrayado es mío). Esto quiere decir que la Estrategia está

hablando de una formación de posgrado (máster, en denominación Bolonia). Frente a esta indicación aparece el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español (trasposición de la Directiva 2006/100/CE) el reconocimiento de las cualificaciones profesionales. En dicho RD y en su Anexo X, se contemplan como "profesiones reguladas" la de *Técnico en Prevención (Nivel Superior)* y *Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio)*.

Por lo tanto parece claro que, definitivamente, quedan conformados los dos niveles del RD de los Servicios de Prevención denominándose de manera muy parecida, aceptando, por supuesto, la denominación de "Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales" a los estudios de Formación Profesional específica (como ya se denominaba) y el título de Técnico de Prevención (a secas) para el nivel superior, es decir: para el universitario. El dilema, o uno de ellos, es cuando acudimos al artículo 19 del RD de las cualificaciones y en su apartado tercero nos remite al Anexo VIII donde hallamos citado el Técnico Superior proveniente de la FP (el intermedio) haciendo referencia al artículo 19.3 del RD. En dicho artículo se dice que estas titulaciones se ofrecerán a los alumnos que provengan de una formación secundaria y

de una duración media de un año. Hasta aquí, todo correcto. Pero cuando hace alusión al título superior (universitario) lo describe en el artículo 19.4 (figura en el cuadro del Anexo citado) como un *“Título expedido por una autoridad competente de un Estado miembro que acredite la superación de un ciclo de estudios postsecundarios de una duración mínima de tres años y no superior a cuatro (...) en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior”*. Esto es la definición de un “grado” universitario



(seguimos con Bolonia) y no un máster (posgrado universitario). Esto provoca el dilema, la controversia y la duda. Para algunos profesionales dedicados a la enseñanza universitaria o a la práctica de la PRL en mutuas o empresas, esto es muy positivo en tanto determina la carrera superior del prevencionista como una carrera “de base”, como un grado. Estos profesionales, lógicamente, están orgullosos de haber zanjado la cuestión incluso en el problemático nombre de la profesión (Técnico Superior de Prevención). Para otros la opción “posgrado” permitiría a los alumnos empezar sus estudios de prevencionista a partir de una carrera previa, lo que aumentaría, probablemente, el nivel de competencias. Hay algo más: cuando el RD de las cualificaciones establece la lista de las profesiones “universitarias” sitúa al fla-

mate Técnico Superior de Prevención en la “lista” del artículo 19.4, en la que figuran las, hasta ahora y para entendernos, diplomaturas e ingenierías técnicas, es decir: los tradicionales grados medios universitarios españoles. Existe una lista que hace alusión al artículo 9.5 (la diferencia es que en este artículo se definen las enseñanzas universitarias de un “mínimo” de cuatro años) y en esta lista sí aparecen los abogados, médicos, ingenieros industriales, químicos, psicólogos, profesores, etc.), es decir: aquellas titulaciones que han sido denominadas tradicionalmente en España licenciaturas, arquitecturas o ingenierías industriales.

Y LLEGAMOS AL MOMENTO FINAL DE LA PELÍCULA (POR EL MOMENTO)

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (a través del Centro Nacional de Condiciones de Trabajo de Barcelona) ha posibilitado un par de reuniones de personas vinculadas estrechamente al mundo de la PRL. Se trata de una reunión de “amigos”, de compañeros de viaje, preocupados por la situación y que discuten lo que podría ser mejor o peor para el futuro de la prevención. Nadie actúa en representación de ninguna Institución y no se representa más que a sí mismo. El encuentro está abierto a todo el mundo. Evidentemente son las Administraciones las que deben tomar las decisiones pertinentes relativas a las necesidades formativas de los profesionales prevencionistas. Nosotros sólo podemos solicitar que intervengan en la definición curricular de la carrera (según lo posibilitado por el artículo 15.4 y 17.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, del Ministerio de Educación y Ciencia por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales) o que definan la validez “laboral” de los nuevos universitarios.

En todo caso, nos queda la ilusión y el convencimiento de que nada de esto está muerto, que, a pesar de todo, “se mueve”, y que tendrá el final feliz que esperamos todos, para nosotros y para los profesionales del futuro que harán de la PRL una carrera de prestigio y eficacia.

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE ANDALUCÍA HARÁ MÁS DE 10.000 ACTUACIONES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA COMPROBAR QUE LAS EMPRESAS SUBCONTRATADAS ESTÉN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (REA).

Estas actuaciones estarán dentro de un plan que también servirá para hacer cumplir la Ley de Subcontratación, revisar la gestión preventiva de la empresa, vigilar la precariedad laboral y la economía sumergida, y controlar la igualdad laboral entre hombres y mujeres. Se realizarán 54.749 actuaciones programadas y divididas en: prevención de riesgos laborales, seguridad social, economía irregular y empleo y relaciones laborales. Relacionadas con la prevención, se han programado 15.904 actuaciones, de las cuales destacan 13.809 controles sobre las condiciones de trabajo, siendo el 74% en el sector de la construcción.